



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

115

**ACI009/2012**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REvisa EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD UE/10/02933.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Solicitud de información** El catorce de diciembre de dos mil diez, Andrés Gálvez Rodríguez presentó, ante el Instituto Federal Electoral, una solicitud de información, requiriendo lo siguiente:

“Solicito la siguiente información de la Confederación de Organizaciones Populares, sector popular que pertenece al Partido Revolucionario Institucional:

- 1.- Quiénes integran el Comité Municipal en el municipio de Mazatlán en el estado de Sinaloa.
- 2.- Padrón de militantes en el municipio de Mazatlán del estado de Sinaloa.
- 3.- Padrón de militantes en el estado de Colima.” **(Sic)**

La solicitud quedó registrada con el folio UE/10/02933.

- II. **Primera Resolución del Comité de Información.** El veinticinco de enero de dos mil once, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número C186/2011, la cual establece en su parte resolutive lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de la solicitud de información presentada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que el partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue el recurso de manera fundada y motivada, respecto de la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

(...)



- III. **Notificación.** El veinticinco de enero y nueve de febrero de dos mil once fue notificada al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.
- IV. **Desahogo del Turno.** El nueve de febrero de dos mil once, el partido político emitió su respuesta indicando "El Partido Revolucionario Institucional no tiene el padrón de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares."
- V. **Segunda Resolución del Comité de Información.** El dieciocho de febrero de dos mil once, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI433/2011, en la cual se instruyó al Partido Revolucionario Institucional que proporcione los padrones solicitados por Andrés Gálvez Rodríguez, en un término no mayor a diez días hábiles y en el plazo de cinco días hábiles proporcione los nombres de los integrantes de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, que integran el Comité Municipal de Mazatlán, Sinaloa.
- VI. **Notificación.** El veinticuatro de febrero y dos de marzo de dos mil once fue notificada al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.
- VII. **Escrito de Solicitud de Sanción.** El trece y dieciocho de julio de dos mil once, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó mediante correo electrónico y ante la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió una solicitud para sancionar al Partido Revolucionario Institucional, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado la información que había instruido el Comité de Información en la resolución CI433/2011.

**PRIMERO.-** Se revoca la declaratoria de inexistencia hecha por el Partido Revolucionario Institucional con relación al Padrón de militantes de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el municipio de Mazatlán, Sinaloa y del Estado de Colima, en términos de lo señalado en el considerandos 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, para que atienda lo mandatado por este Órgano Colegiado, en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”

La misma petición fue formulada los días 20 de febrero, 15 de marzo y 12 de abril de 2012.

**VIII. Requerimiento al Partido Político.** Mediante oficio de veinticinco de julio de dos mil once, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre el planteamiento de Andrés Gálvez Rodríguez.

**IX. Desahogo de Requerimiento.** Por ocuroso de veintiocho de julio de dos mil once, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la respuesta en los siguientes términos:

“En relación a su atente oficio número UE/PP/0555/11, por medio del cual nos envía el escrito del C. Andrés Gálvez Rodríguez, informo a usted en relación con las solicitudes de información UE/10/02933, UE/10/2934 y UE/10/02935 de las resoluciones CI433/2011, CI434/2011 y CI435/2011 respectivamente, la siguiente información:

#### **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES**

La información de su Comité Directivo Municipal en Mazatlán, Sinaloa, es la siguiente:

Secretario General	Jorge Said Haro
Secretario de la Coordinación Ejecutiva	Alfonso Cárdenas Osuna
Secretario de Organización	Elizabeth Morales Ramos
Secretario de Gestión Social	Elya Meza Rochin
Secretario de Asuntos Electorales	Ernesto del Valle Osuna
Secretario de la Coordinación del Movimiento Municipal de Vinculación Ciudadana	Bernardo Hernández García
Secretario de la Coordinación del Movimiento Municipal de Pensionados, Jubilados y Adultos Mayores	Raúl Millán Osuna
Secretario de la Coordinación del Movimiento Municipal de la Juventud	Leonardo Daniel Herrera López





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Secretario de la Coordinación del Movimiento Municipal de la Mujer	Guadalupe Delgado Vélez
Secretaria de Comunicación Social	Aleyda Guzman
Secretaria de Planeación y Evaluación	Alexia Haro Boci
Secretaria de Finanzas y Administración	Mirna Carrillo Ovalles
Secretario de Asuntos Jurídicos	José Gasparri Juan

### CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO

Le informo que en Sinaloa y Colima la representación de la CTM es Estatal y no Municipal, siendo los siguientes:

Sinaloa	Secretario General de la Federación Estatal de la CTM C. David Quintero León
Colima	Secretario General de la Federación Estatal de la CTM C. Graciela Larios Rivas

En la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de Sinaloa, la representación es Estatal y no Municipal, siendo el C. German Escobar Manjarrez, Representante Estatal.

En relación con la solicitud del C. Andrés Gálvez Rodríguez, de conocer el padrón de militantes de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, de la Confederación de Trabajadores de México y de la Confederación Nacional Campesina, de los estados de Colima, Sonora y Baja California y de Mazatlán, Sinaloa, hago de su conocimiento que de conformidad con los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional en su Artículo 25, "La organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos", por lo que atendiendo a nuestros Estatutos, se pone a disposición del C. Andrés Gálvez Rodríguez, el Padrón de Militantes del Partido Revolucionario Institucional, para su consulta in situ en la Coordinación Nacional de Registro Partidario, previa cita con al C. Coordinación Nacional, al correo electrónico [registropartidariocen@pri.org.mx](mailto:registropartidariocen@pri.org.mx) o al teléfono 5128-1647." (Sic)

- X. Sesión del Comité de Información.** El cinco de octubre de dos mil once, el Comité de Información en sesión extraordinaria, instruyó a la Unidad de Enlace solicitara al Partido Revolucionario Institucional, un informe pormenorizado, donde detallara las situaciones o causas que originaron la falta de entrega de la información en tiempo y forma.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XI. Requerimiento al Partido Político.** Mediante oficio de diez de octubre de dos mil once, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre la petición realizada por el Comité de Información.
- XII. Desahogo de Requerimiento.** El trece de octubre de dos mil once, el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al requerimiento que le fue formulado por instrucciones del Comité de Información, a través de correo electrónico y el oficio ETAIP/121011/0723.
- XIII. Informe solicitado por el peticionario.** El veinticinco de noviembre de dos mil once, Andrés Gálvez Rodríguez solicitó a la Unidad de Enlace un informe sobre el estado que guardaba su petición inicial de dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- XIV. Respuesta de la Unidad de Enlace.**-El catorce de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace, mediante correo electrónico notificó a Andrés Gálvez Rodríguez, el oficio UE/PP/1079/2011, dando respuesta al informe solicitado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** El Comité de Información es competente para conocer y resolver la petición de Andrés Gálvez Rodríguez, de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente hasta el veintitrés de junio de dos mil once el cual fue aplicable al resolver la resolución principal y los artículos 19, numerales 1 y 2, fracciones I, III, X, XVI y XVII; 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre el incumplimiento a sus determinaciones, porque dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que "lo accesorio sigue de la suerte principal".

De esa forma, Andrés Gálvez Rodríguez aduce que el Partido Revolucionario Institucional no ha cumplido con entregarle la información,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

como lo instruyó este Órgano Colegiado en su resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, por ello solicita que se de vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de iniciar un procedimiento ordinario sancionador.

**SEGUNDO. Estudio de la inconformidad planteada.** Que del análisis realizado al escrito remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, así como de los documentos que integran los autos de la solicitud de información UE/10/02933, se desprende que el peticionario había sido afectado en su derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional a la resolución CI433/2011 en la que el Comité de Información del Instituto Federal Electoral estableció en la parte conducente del Considerando 5 lo siguiente:

"(...)

En cuanto a la información requerida en los puntos 2 y 3, referente a los Padrones de militantes de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el municipio de Mazatlán, Sinaloa y del Estado de Colima el instituto político manifestó que es información inexistente, pero este Comité de Información considera que debe revocarse la declaratoria de inexistencia manifestada por el Partido Revolucionario Institucional, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cosas que, el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Bajo este orden de ideas, el dispositivo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente resulten aplicables conforme al Reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.

Que en términos de la fundamentación vertida se puede advertir lo siguiente:

- a) Es información pública aquella que no encuadre dentro de las clasificaciones de confidencialidad o reserva temporal o bien que no sea declarada como inexistente.
- b) Que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas, se tiene que los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establecen entre otras cosas

Artículo 25. La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular.

Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a los Estatutos.

Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:

(...)

X. Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario;
- b) Las organizaciones del Sector Obrero;
- c) Las organizaciones del Sector Popular;**
- d) El Movimiento Territorial;
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas;
- f) El Frente Juvenil Revolucionario;
- g) La Fundación Colosio, A.C.;
- h) El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;
- i) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;
- j) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y

(...)

Artículo 121. Los Comités Directivos Estatales y el Distrito Federal estarán integrados por:

(...)

XI. Cada sector, (...) contará con un Coordinador dentro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, con las atribuciones y representatividad suficiente para su cabal funcionamiento.

(...)

Artículo 132. Los comités municipales o delegacionales estarán integrados por:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IX. Los Sectores; (...), contarán con un representante ante el Comité Municipal. (...)

### **Del Reglamento para la afiliación y el Registro Partidario.**

Art. 9.- Para la administración y el control del Registro Partidario, la Coordinación Nacional elaborará una base de datos, con la información de todos y cada uno de los afiliados al Partido, suficiente para conocer sus datos generales y fecha de afiliación o ratificación al Partido, órgano por el cual se afilió y, en su caso, sector u organización a la que pertenece, de acuerdo a la información requerida en la Cédula de Afiliación y el formato que al efecto se remita a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

De los preceptos normativos antes invocados se puede desprender que la Confederación de Trabajadores de México integra la estructura sectorial del Partido Revolucionario Institucional, la cual conserva su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios, **pero la acción política de sus afiliados, que a su vez son del partido político**, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.

La organización tiene como obligación, promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional y dentro de sus derechos cuenta con un representante ante la Asamblea Nacional del instituto político la cual es considerada el órgano supremo.

Ahora bien, el Reglamento para la afiliación y del Registro Partidario, del partido político, establece que la **Coordinación Nacional elaborará una base de datos, con la información de todos y cada uno de los afiliados al Partido, suficiente para conocer sus datos generales y fecha de afiliación o ratificación al Partido, órgano por el cual se afilió y, en su caso, sector u organización a la que pertenece, de acuerdo a la información requerida en la Cédula de Afiliación y el formato que al efecto se remita a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.**

Y que dicha base sólo tendrá como fin llevar un registro adecuado de los miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido, de sus organizaciones nacionales y adherentes con registro nacional **para efecto de cumplir con las obligaciones que al mismo le imponen las leyes en materia electoral** tanto estatales como federales, así como para llevar a cabo los procesos internos en que sea requerido.

Bajo este orden de ideas se tiene que el padrón solicitado por el ciudadano si bien es cierto pudiera no contener la totalidad del mismo, también lo es que, si debe obrar en sus archivos al menos el padrón de aquellos ciudadanos que están afiliados al Partido Revolucionario Institucional y que a su vez forman parte de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

Por lo anterior y atendiendo a las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Pública este Comité de Información revoca la declaratoria de inexistencia del Padrones de militantes de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el municipio de Mazatlán, Sinaloa y del Estado de Colima, señalada por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que la misma es considerada información pública, debido a que la integración del padrón se encuentra bajo la Coordinación Directa del Comité Ejecutivo Nacional.

(...)"

Al respecto resulta importante señalar que la resolución a la que se hace referencia, fue debidamente notificada tanto al Partido Revolucionario Institucional como al interesado los días veinticuatro de febrero y dos de marzo del dos mil once, sin que de los autos que integran el expediente de la petición UE/10/02933, se desprenda constancia alguna de que el referido Instituto Político hubiere dado cumplimiento al mandamiento contenido en el Considerando 5 de la resolución CI433/2011 que establece:

**"Así las cosas, este Comité de Información instruye a la Unidad de Enlace que requiera al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que proporcione los padrones solicitados por el C. Andrés Gálvez Rodríguez mismos que son materia de la presente resolución, en un término no mayor a 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente resolución.**

Por otra parte, de la respuesta emitida por el partido político se puede apreciar que no hubo un pronunciamiento sobre los integrantes de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, que integran el Comité Municipal de Mazatlán, Sinaloa, razón por la cual se instruyó, mediante la multicitada resolución a la Unidad de Enlace para que, requiera al instituto político que en un término de 5 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, proporcione los nombres de los integrantes de los comités referidos, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso de información del ciudadano."

Ahora bien, atendiendo a la petición que formuló el ciudadano el trece de julio de dos mil once, la Unidad de Enlace, al no encontrar en el expediente documento alguno que hubiera dado constancia de que el partido en cuestión hubiese dado cumplimiento a lo mandado por este Órgano Colegiado en su resolución CI433/2011, se procedió mediante oficio UE/PP/0555/11 a requerir al Partido Revolucionario Institucional lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, tomando en cuenta que la petición del ciudadano vincula directamente al partido político que representa, me permito solicitarle que, tenga a bien remitir a esta Unidad de Enlace en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del presente requerimiento un informe donde detalle las actuaciones que llevaron a cabo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las resoluciones que cita el peticionario en su solicitud.”

Así las cosas y atento al requerimiento el instituto político, manifestó que la información solicitada por el ciudadano era pública como se desprende de su oficio de respuesta número ETAIP/260711/0591, donde señala que la información de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares referente a los integrantes de su Comité Directivo Municipal en Mazatlán, Sinaloa, es la siguiente:

Secretario General	Jorge Said Haro
Secretario de la Coordinación Ejecutiva	Alfonso Cárdenas Osuna
Secretario de Organización	Elizabeth Morales Ramos
Secretario de Gestión Social	Elya Meza Rochin
Secretario de Asuntos Electorales	Ernesto del Valle Osuna
Secretario de la Coordinación del Movimiento Municipal de Vinculación Ciudadana	Bernardo Hernández García
Secretario de la Coordinación del Movimiento Municipal de Pensionados, Jubilados y Adultos Mayores	Raúl Millán Osuna
Secretario de la Coordinación del Movimiento Municipal de la Juventud	Leonardo Daniel Herrera López
Secretario de la Coordinación del Movimiento Municipal de la Mujer	Guadalupe Delgado Vélez
Secretaria de Comunicación Social	Aleyda Guzman
Secretaria de Planeación y Evaluación	Alexia Haro Boci
Secretaria de Finanzas y Administración	Mirna Carrillo Ovalles
Secretario de Asuntos Jurídicos	José Gasparri Juan

Y por lo que hace a los padrones de la misma Confederación en el municipio de Mazatlán del estado de Sinaloa y del estado de Colima, indicó que es información que se pone a su disposición mediante consulta in situ en la Coordinación Nacional de Registro Partidario, previa cita con el C. Coordinación Nacional, al correo electrónico [registropartidariocen@pri.org.mx](mailto:registropartidariocen@pri.org.mx) o al teléfono 5128-1647.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Bajo este contexto, se puede advertir que, si bien es cierto el instituto político no otorgó una respuesta en tiempo y forma al no haber proporcionado al ciudadano la información en el término que fijó en su momento procesal este Órgano Colegiado, también lo es que de la respuesta señalada en párrafos anteriores, se puede corroborar que el partido político está dando acceso a la información, solicitada por el ciudadano.

En consecuencia, si bien es cierto la disposición contenida en el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advierte que el Comité de información ante un incumplimiento por parte de un partido político, debe notificarlo al Secretario del Consejo del Instituto, de los autos del expediente UE/10/02133 no se desprende incumplimiento alguno a lo referido en el artículo 70 del multicitado Reglamento.

#### Artículo 70

##### De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:
  - I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;
  - II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;
  - III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
  - IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
  - V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
  - VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
  - VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
  - VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
  - IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
  - X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Organismo Garante;

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Organo Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

“Artículo 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.”

En consecuencia, se estima que el Partido Revolucionario Institucional, no incumplió sus obligaciones en materia de transparencia al atender la solicitud de información con número de folio UE/10/02933.

No obstante lo anterior, para este Comité de Información no pasa desapercibido la respuesta extemporánea del Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al partido político que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

**3. Consideraciones de Derecho.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estimar que en el presente caso, no existe vulneración a los derechos del solicitante de información y una violación a las obligaciones de transparencia de los partidos políticos en los términos señalados en el considerando que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

antecede, este órgano colegiado considera procedente no dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de lo actuado por el Partido Revolucionario Institucional en el expediente UE/10/02933.

Artículo 19  
DE LAS FUNCIONES

1. Las funciones del Comité son:

(...)

XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código

**EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE**

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Que el Partido Revolucionario Institucional, cumplió con las determinaciones, dictadas en la resolución CI433/2011 de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, del Comité de Información.

**SEGUNDO.-** En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Revolucionario Institucional en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que, exhorte al Partido Revolucionario Institucional, a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la información remitida por el Partido Revolucionario Institucional, en atención a su solicitud UE/10/02933.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE**.- el Acuerdo de mérito al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia del presente Acuerdo, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2012.

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información